

Los propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de información pública, sin que se hayan formulado alegaciones, conforme a lo establecido en el artículo 49. c) párrafo 2º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivo el acuerdo hasta ahora provisional de aprobación del **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO (HUELVA)**, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2.005, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, haciéndose saber que contra la presente resolución y la norma que se publica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, así como recurso de reposición no simultaneable con el anterior, ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes, contado en igual forma, pudiendo interponerse cualquier otro que se considere aplicable.

En Alosno, a 7 de Septiembre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: D. Benito Pérez Ponce.

"REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALOSNO (HUELVA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alosno, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas,

condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- La Medalla de Oro de la Villa.
- Nombramiento de Alcalde/sa Honorífico/a.

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 15 títulos de Hijo Adoptivo y más de 7 títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privado de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivados por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo, Medalla de Oro y Alcalde/sa Honorario/a contendrá las siguientes menciones:

- Denominación de la Distinción u Honor concedida.
- Sus nombres y apellidos.
- Resumen de los hechos méritos o servicios le han conducido a obtener la recompensa.
- Breve reseña del acuerdo de concesión.

Figurará en lugar destacado el Escudo y la Bandera del Municipio de Alosno y se realizará preferentemente en pergamino.

CAPÍTULO III. DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. Descripción de la Medalla

La Medalla de Oro se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellas por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 11. Número de Medalla

El número máximo de Medallas de Oro que se pueden conceder cada año será de una, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

ARTÍCULO 12. Características de la Medalla

La Medalla tendrá las siguientes características:

- En forma ovalada, sigue el modelo oficial de escudo de la Villa, con la inscripción "Medalla de Oro. Ayuntamiento de Alosno (Huelva). Año"
- Se acuñará en baño de oro.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color roja y blanca.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 13. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción

a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 14. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 15. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios del número legal de miembros.

ARTÍCULO 16. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

ARTÍCULO 17. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 18. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

CAPÍTULO VI. DEL TÍTULO DE ALCALDE/SA

HONORARIO/A

ARTÍCULO 19. Beneficiarios

El título de Alcalde/sa Honorario/a únicamente podrá recaer en aquellas personas, en vida o fallecidas, que por su trascendencia histórica, religiosa o social para el Municipio de Alosno merezcan tal distinción.

ARTÍCULO 20. Procedimiento de designación.

El inicio del expediente para la designación requerirá solicitud de los miembros del Ayuntamiento Pleno que representen, al menos, los dos tercios del número legal o solicitud formulada por vecinos empadronados en el Municipio que representen, al menos, el 40 por ciento del número del total del último padrón municipal aprobado a la fecha de la solicitud. En este último caso, la solicitud requerirá la especificación del nombre, apellidos, domicilio, número de DNI y firma de los vecinos solicitantes.

Tras la solicitud, el Alcalde nombrará un instructor del expediente de entre los Concejales del Ayuntamiento.

Comprobados los requisitos anteriores, en caso de solicitud por los vecinos, el Pleno acordará la tramitación del expediente mediante el voto favorable de, al menos, los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

El instructor recabará cuantos informes estime pertinentes, formulando propuesta de resolución que irá dirigida al Pleno del Ayuntamiento.

La propuesta de resolución se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días a los efectos de presentación de alegaciones.

Transcurrido el Plazo anterior el Pleno del Ayuntamiento resolverá sobre la propuesta la cual se entenderá aprobada si cuenta con el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros del mismo.

El acuerdo de designación se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, notificándose a la persona, entidad o institución a la que pertenezca el designado.

El nombramiento de Alcalde/sa Honorario/a tendrá carácter exclusivamente honoríficos.

La designación se inscribirá en el Libro Registro de Distinciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Reglamento será de aplicación a la Entidad Local Menor de Tharsis, en su ámbito territorial, ejerciendo las competencias atribuidas al Ayuntamiento Pleno, la Junta Vecinal y las referidas al Alcalde, al Alcalde de la Entidad Local Menor. En este caso, las referencias a los símbolos de Alosno se entenderán realizados a los de Tharsis La Entidad Local Menor de Tharsis podrá elaborar y aprobar su propio Reglamento de Honores y Distinciones, el cual sustituirá al presente en su ámbito territorial.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A R A C E N A

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, reunido en sesión extraordinaria, el día 23 de Agosto de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de proceder al inicio del siguiente expediente:

OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de las obras relacionadas con el PROYECTO MODIFICADO DE ELECTRIFICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "HUERTA DE PANADEROS", en esta Ciudad de Aracena, promovido por este Excmo. Ayuntamiento, por concurso público, ordinario y abierto, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial DON ANDRÉS BARRERO ROMERO DE LA OSA, que servirá de Pliego de Prescripciones técnicas.

TIPO DE LICITACIÓN: SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (65.303,09), I.V.A. incluido.

FIANZA PROVISIONAL: 2% de la cuantía prevista como tipo de licitación.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: En el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, de 8'00 a 15'00 horas, en el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, a contar del siguiente a la publicación de los Edictos correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De coincidir este último día, con sábado, domingo o una festividad, se trasladará al día siguiente hábil, hasta las 14'00 horas del mismo.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentra a disposición de todas las personas interesadas en la Entidad COPYSIERRA, sita en la calle Monasterio de la Rábida de esta Ciudad de Aracena, teléfono (959) 127170.

INFORMACIÓN: Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, en la Plaza de Santa Catalina, s/nº, Aracena (Huelva), teléfono (959) 126250, fax (959) 127037.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena, a veintitrés de Septiembre de dos mil cinco.-El Alcalde.

A Y A M O N T E A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del RDLeg. 2/2004, por el que aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público los expedientes de Modificación de Créditos Núm. 2/2005, 3/2005 y 4/2005, que afectan al vigente presupuesto y que fueron aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el 29 de Septiembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del citado RDLeg., y por los motivos taxativamente enumerados en el núm.: 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Ayamonte, a 3 de Octubre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Rafael González González.

A N U N C I O

Aprobado provisionalmente el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio económico del 2006, en sesión ordinaria de Pleno celebrada